

TÍTULO:	ACTUALIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)
AUTOR/ES:	Parodi, Paula
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIV
PÁGINA:	-
MES:	Diciembre
AÑO:	2023
OTROS DATOS:	-

---

**PAULA PARODI** [\(1\)](#)

## **ACTUALIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)**

*Durante el tercer trimestre de 2023 el International Accounting Standards Board (IASB, por sus siglas en inglés) emitió algunas modificaciones a las siguientes NIIF:*

- [Modificaciones a la NIC 21 "Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera"](#).

- [Modificaciones NIIF para PYMES.](#)

### **I - MODIFICACIONES A LA NIC 21: AUSENCIA DE CONVERTIBILIDAD**

---

En agosto de 2023 el IASB emitió modificaciones a la NIC 21 relacionadas con la metodología a aplicar ante la ausencia de convertibilidad entre dos monedas, que resultan aplicables para los ejercicios iniciados en o a partir del 1/1/2025.

Dichas modificaciones eliminan la metodología a aplicar que describía la NIC 21 cuando había una pérdida temporal de convertibilidad entre una moneda y otra, e introducen la definición de convertibilidad (hay convertibilidad cuando se puede obtener esa otra moneda).

Adicionalmente, las modificaciones presentan un enfoque de análisis que requiere como primer paso que cada entidad identifique si una moneda es convertible en otra, para una fecha determinada de medición, siguiendo una serie de parámetros tales como la evaluación de si la moneda se obtiene en un plazo administrativo

normal, la capacidad de obtener dicha moneda, y la cantidad posible de obtenerla, siendo que dichas evaluaciones deben realizarse considerando únicamente los mercados o mecanismos de cambio en los que se derivan derechos y obligaciones exigibles. Además, esta evaluación debe realizarse para cada propósito para el que la entidad obtiene o podría obtener esa otra moneda:

i) Cuando se conviertan transacciones de una moneda extranjera a una moneda de funcional, la entidad asumirá que el propósito para obtener esa otra moneda es realizar o liquidar transacciones, activos o pasivos individuales en moneda extranjera.

II) Cuando una entidad utilice una moneda de presentación diferente a su moneda funcional, se asumirá que el propósito para obtener esa otra moneda es realizar o liquidar sus activos o pasivos netos.

III) Cuando una entidad convierta los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero (definido como toda entidad subsidiaria, asociada, acuerdo conjunto o sucursal de la entidad emisora, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad emisora), se asumirá que el propósito para obtener esa otra moneda es realizar o liquidar su inversión neta.

Una vez identificada la ausencia de convertibilidad entre dos monedas, como segundo paso se deberá estimar el tipo de cambio que represente aquel que se obtendría en una transacción ordenada entre participantes del mercado y que refleje las condiciones económicas prevalecientes, ya sea utilizando tipos de cambio observables para otros propósitos o el primer tipo de cambio disponible para ese propósito específico tras el restablecimiento de la convertibilidad, o bien mediante la aplicación de alguna técnica de estimación. Estas modificaciones no especifican una técnica de estimación del tipo de cambio a utilizar, sino que la misma deberá ser desarrollada por cada entidad, pero siempre que el tipo de cambio cumpla los requisitos mencionados anteriormente. Adicionalmente, dichas modificaciones incorporan requerimientos de información a revelar como, por ejemplo, una descripción de las restricciones que generan la ausencia de convertibilidad, una descripción cualitativa y cuantitativa de las transacciones afectadas, los tipos de cambio utilizados y la técnica de estimación, y una descripción de los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad por la ausencia de convertibilidad, entre otros.

## **II - MODIFICACIONES A LAS NIIF PARA PYMES: REFORMA FISCAL INTERNACIONAL - REGLAS DEL MODELO DEL SEGUNDO PILAR**

---

En octubre de 2021, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el G-20 acordaron una reforma a los sistemas fiscales actuales debido a los desafíos que la digitalización y globalización de la economía representan, principalmente relacionados con la erosión de la base fiscal y el traslado de la renta a una jurisdicción distinta de donde esta se genera y se trata de grupos económicos multinacionales. Así surge el Modelo de Dos Pilares por el cual el:

Pilar 1: Incluye un nuevo método para alocar las ganancias a los países en donde los grupos multinacionales tienen negocios significativos, pero pocas (o ninguna) operaciones locales, lo que es muy común cuando las ventas se generan a partir de canales digitales. Con la normativa fiscal actual, los países, por lo general, no tienen derecho a gravar dichas ganancias por la ausencia de un establecimiento físico como

un almacén o una fábrica en su territorio.

Pilar 2: Introduce una tasa impositiva efectiva mínima global del 15 por ciento en cada país en donde opere el grupo multinacional cuyos ingresos superen los 750 millones de euros anuales. Para mayor información se puede encontrar el texto completo en <https://oe.cd/pillar-two-model-rules>.

En marzo de 2022 la OCDE publicó una guía de interpretación y aplicación del Pilar 2. Sin embargo, el grado de aplicación de este pilar no es uniforme en todos los países alcanzados, que sumado a los cambios en las regulaciones fiscales que cada país pudiera implementar en su territorio, y las estrategias fiscales que los grupos multinacionales pudieran desarrollar, contribuyen a un contexto incierto y complejo que dificulta la estimación de los efectos contables en cada entidad.

En este contexto el IASB emitió en septiembre de 2023 modificaciones a las NIIF para PYMES que resultan aplicables para los ejercicios iniciados en o partir del 1/1/2023 (previamente en mayo 2023 había emitido modificaciones a la NIC 12 en el mismo sentido).

Las modificaciones consisten principalmente en la incorporación de una excepción a dichas NIIF, por la cual la entidad no debe reconocer ni revelar información sobre los impuestos diferidos que se deriven de este impuesto complementario del Pilar 2, y en requisitos adicionales de revelación se exige revelar por separado el efecto cuantitativo del mismo en el impuesto corriente y una descripción de la legislación relacionada que se haya promulgado o promulgado en sustancia.

### **III - BIBLIOGRAFÍA**

---

- [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org)

- [www.imf.org/en/Blogs/Articles/2023/02/16/the-unfinished-business-of-international-business-tax-reform](http://www.imf.org/en/Blogs/Articles/2023/02/16/the-unfinished-business-of-international-business-tax-reform)

- [www.oecd.org/tax/la-ocde-presenta-las-normas-modelo-del-segundo-pilar-para-facilitar-la-aplicacion-interna-del-impuesto-minimo-global-del-15-por-ciento.htm](http://www.oecd.org/tax/la-ocde-presenta-las-normas-modelo-del-segundo-pilar-para-facilitar-la-aplicacion-interna-del-impuesto-minimo-global-del-15-por-ciento.htm)

---

#### **Nota:**

(1) Contadora pública UBA con curso de Posgrado en NIIF y RT (FCE-UBA) y Especialización en NIIF (CPCECABA). Miembro titular del Comité Contable de CENCyA. Vicepresidente de la Comisión de Estudios de Contabilidad (CPCECABA). Miembro de la Comisión de Actuación Profesional en Empresas que participan en la Oferta Pública (CPCECABA)